

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00679 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOMPARTIR S. A hoy MIBANCO S.A.** contra **JOHN SÁNCHEZ CÁRDENAS** y **BLANCA FLOR CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1032406

1.1. Por la suma de \$757.747 correspondientes a 10 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2020 al 7 de mayo de 2021, por valor cada una de \$66.129, \$68.106, \$70.143, \$72.240, \$74.400, \$76.625, \$78.916, \$81.275, \$83.705, \$86.208.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a conforme lo dispone el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme el escrito de la demanda y hasta que se realice el pago.

1.3.- Por la suma de \$4.945.940, correspondiente a los intereses corrientes de cada una de la cuotas vencidas y no pagadas conforme a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.5.- Por la suma de \$15.479.226, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice su pago

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

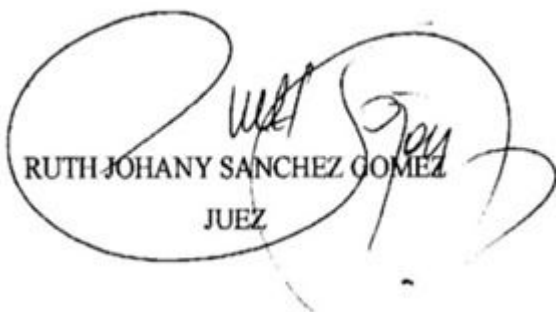
3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que

a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 80 fijado hoy 12/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

